



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



**DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de una sociedad verdaderamente justa y democrática exige garantizar a todas las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y libertades, libres de violencia, discriminación y desigualdad estructural.

La Ciudad de México ha dado pasos importantes en materia de normatividad y políticas públicas enfocadas a la igualdad sustantiva; sin embargo, aún persisten desafíos significativos que impiden el acceso efectivo de las mujeres a una vida libre de violencia.



**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



A más de quince años de la promulgación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el contexto social, político, cultural y tecnológico ha cambiado sustancialmente. Las formas de violencia se han diversificado, sofisticado y normalizado, lo que obliga a las y los legisladores a revisar, actualizar y fortalecer el marco jurídico vigente para hacerlo más pertinente, integral y alineado con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

Hoy más que nunca, la violencia institucional y la violencia digital representan nuevas caras del mismo fenómeno estructural: la subordinación de las mujeres y la reproducción de estereotipos de género por parte del Estado y la sociedad.

Estos tipos de violencia, a menudo invisibilizados o minimizados, generan un alto impacto psicoemocional, económico y social en las víctimas, quienes además enfrentan obstáculos burocráticos, impunidad y falta de sensibilidad institucional.

Por tanto, la reforma que se pretende con esta iniciativa de la ley, tiene como objetivo central reconocer explícitamente estas formas de violencia y establecer obligaciones concretas a las autoridades para prevenirlas, atenderlas y sancionarlas. Asimismo, se busca reforzar los mecanismos de coordinación interinstitucional, mejorar la recopilación y el análisis de datos, e incorporar un enfoque interseccional que tome en cuenta las múltiples desigualdades que enfrentan las mujeres por su condición étnica, socioeconómica, discapacidad, edad o identidad de género.

Por lo anterior mencionado, esta iniciativa, parte de la convicción de que el marco legal no debe ser estático, sino dinámico, reflejo de las transformaciones sociales y de las nuevas realidades de las mujeres. Fortalecer esta ley implica también empoderar a las instituciones para actuar con mayor eficacia y humanidad, colocando en el centro a las víctimas, su integridad, su dignidad y su derecho a la justicia.



I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

La presente iniciativa, parte de las siguientes problemáticas detectadas:

En la actualidad, la violencia contra las mujeres en la Ciudad de México continúa siendo una crisis estructural que requiere atención prioritaria y un rediseño de las respuestas institucionales. A pesar de los esfuerzos normativos y programáticos, los datos muestran que la violencia de género no solo persiste, sino que se manifiesta en formas cada vez más complejas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 7 de cada 10 mujeres han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Tan solo en 2023, se reportaron más de 25 mil llamadas al 911¹ relacionadas con incidentes de violencia de género en la Ciudad de México, sin contar los casos no denunciados por desconfianza o temor a represalias.

Uno de los principales problemas radica en la falta de efectividad en la implementación del marco legal vigente. Las definiciones legales no siempre reflejan la realidad cotidiana de las mujeres, ni las nuevas modalidades de violencia,

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Al-alza-llamadas-al-911-por-violencia-contra-mujeres-20240408-0006.html>



**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



como la violencia digital o la institucional, las cuales no están suficientemente tipificadas ni desarrolladas en la ley local, lo que reduce la capacidad de acción de las autoridades y limita la posibilidad de brindar protección efectiva a las víctimas.

Las mujeres enfrentan un laberinto burocrático para obtener atención médica, psicológica, jurídica o medidas de protección, lo cual representa una forma indirecta de violencia institucional. La ausencia de bases de datos unificadas, la duplicación de esfuerzos y la falta de seguimiento efectivo impiden la trazabilidad de los casos y fomentan la impunidad.

La falta de capacitación con perspectiva de género entre el personal público, aunado a la escasa sensibilidad hacia mujeres en situación de múltiple vulnerabilidad (indígenas, migrantes, con discapacidad, LGBTIQ+), profundiza la desigualdad y revictimiza a quienes deberían ser protegidas por el sistema.

Esta situación evidencia una brecha significativa entre el marco normativo y su implementación real, lo que hace necesario fortalecer los principios rectores de la ley, actualizar sus conceptos y clarificar las responsabilidades de las autoridades desde una perspectiva de derechos humanos, interseccionalidad y género.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

La violencia contra las mujeres no es producto del azar, ni puede entenderse como un fenómeno aislado; tiene raíces estructurales profundamente arraigadas en un sistema patriarcal que legitima la desigualdad, la subordinación y el control sobre los cuerpos, decisiones y vidas de las mujeres. Esta violencia se reproduce y



perpetúa en las instituciones, en los medios de comunicación, en el ámbito digital, en las relaciones interpersonales y en las prácticas culturales y jurídicas.²

Desde la perspectiva de género, es fundamental visibilizar que la violencia no afecta a todas las mujeres por igual, sino que se intersecta con múltiples factores de discriminación: edad, clase social, discapacidad, etnicidad, situación migratoria, orientación sexual o identidad de género. Por ello, una política pública o norma que ignore estas diferencias tiende a ser ineficaz o incluso discriminatoria. (idem 2)

Merece atención en particular, la violencia institucional, ya que se manifiesta cuando las autoridades fallan en su deber de proteger, investigar o sancionar la violencia contra las mujeres, o cuando reproducen estereotipos sexistas, minimizan las denuncias o responsabilizan a las víctimas. Esta forma de violencia no solo vulnera los derechos humanos, sino que también genera desconfianza estructural hacia las instituciones, reduciendo la denuncia y dejando a las mujeres en situaciones de alto riesgo.

En paralelo, la violencia digital ha crecido exponencialmente, las plataformas digitales, las redes sociales y las herramientas tecnológicas, se han convertido en espacios donde se ejercen múltiples formas de violencia: difusión no consentida de contenido íntimo, acoso, amenazas, doxxing, pornovenganza, entre otras. Las mujeres que denuncian este tipo de violencia muchas veces se enfrentan a la incomprensión o minimización por parte de las autoridades, quienes carecen de protocolos claros, formación técnica o rutas de acción eficientes.

En suma, la problemática de la violencia contra las mujeres requiere un marco legal que sea sensible, específico y operativo, capaz de traducirse en acciones concretas

2

https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/perspectiva_de_genero_desafios_para_su_inclusion_en_las_politicas_publicas/



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



con impacto real. La reforma propuesta atiende este vacío, reconociendo formalmente las violencias institucional y digital, exigiendo mecanismos de coordinación interseccionales, y colocando a las mujeres, en toda su diversidad, en el centro de la política pública de prevención, atención y reparación del daño.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

PRIMERO.- Necesidad de incorporar nuevas formas de violencia reconocidas a nivel internacional

Las formas de violencia contra las mujeres han evolucionado con el avance de la tecnología y los cambios en las estructuras institucionales. Organismos internacionales como la CEDAW, la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH, y la ONU Mujeres reconocen expresamente la violencia institucional y la violencia digital como formas graves y sistemáticas de violencia de género.

Actualmente, la Ley local no las define con precisión, lo que impide su correcta prevención, atención y sanción. Su inclusión, armoniza la legislación local con los estándares internacionales de derechos humanos y responde al principio pro persona establecido en el artículo 1º constitucional.

SEGUNDO.- Vacíos legales que impiden la acción efectiva del Estado

La omisión de estas formas de violencia en la ley genera lagunas operativas en la atención a las víctimas, ya que no existen protocolos específicos ni obligaciones claras para las autoridades que enfrenten estos casos. Esto redundará en impunidad estructural, revictimización institucional y desprotección de las mujeres.



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Reformar fortalece la obligación de coordinación entre instituciones y establece mandatos claros de actuación, lo cual mejora la trazabilidad de los casos, el acceso a la justicia, y la reparación integral del daño.

TERCERO.- Altas tasas de violencia contra las mujeres en la Ciudad de México exigen reformas estructurales

Según la ENDIREH 2021, más del 70% de las mujeres en la Ciudad de México han sufrido algún tipo de violencia en su vida. A pesar de contar con una ley especializada, el impacto de las políticas públicas ha sido limitado por la falta de actualización del marco legal frente a las nuevas realidades.

Esta reforma es un paso necesario para reconstruir la confianza institucional, garantizar justicia y mejorar la eficiencia del Estado frente a un problema estructural y persistente.

CUARTO.- Enfoque interseccional: la violencia se agrava en contextos de múltiple discriminación

Las mujeres afrodescendientes, indígenas, con discapacidad, en situación de calle, migrantes o de la diversidad sexo-genérica, enfrentan violencias específicas y obstáculos adicionales para acceder a la justicia. Sin un marco legal que reconozca y atienda estas diferencias, se reproduce la desigualdad estructural.

QUINTO.- Fortalece la obligación de las autoridades con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.



**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Actualmente, en la ley que se pretende reformar, si se imponen obligaciones generales a las autoridades, pero no se contempla la atención a nuevas formas de violencia ni acciones afirmativas específicas. Su reforma establece una serie de responsabilidades puntuales, medibles y exigibles: desde la obligación de brindar atención especializada hasta la creación de sistemas de información con datos desagregados y evaluaciones de impacto.

Esto no solo fortalece la rendición de cuentas, sino que fija criterios de actuación obligatorios, en línea con el marco constitucional y convencional en materia de derechos humanos.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Desde su ámbito formal, este Congreso de la Ciudad de México cuenta con todas las facultades para legislar en asuntos que incumben exclusivamente a esta Entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 apartado D de la Constitución Política local.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;



**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



De igual modo, la suscrita en mi calidad de diputada local de esta III Legislatura, cuento con las atribuciones para proponer la presente Iniciativa de ley, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 numeral 1 inciso b del referido precepto constitucional.

“Artículo 1o.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En concordancia con lo manifestado en el artículo 2 apartados c, e, f, de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que a la letra dicen:

Artículo 2

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

De igual manera, conforme a lo manifestado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém



**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



do Pará), el artículo 2 en el apartado Ámbitos de visibilización de la violencia, el cual refiere que uno de ellos puede darse:

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Así mismo, el artículo 7 en el apartado de Deberes de los Estados, que a la letra dice:

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Así como lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 11

“C. Derechos de las mujeres.

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.”

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se prevé reformar el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son: I a la VI. VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos	Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son: I a la VI. VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar, limitar, negar o retardar el acceso de las mujeres



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

VIII a IX.

X.- Violencia digital.- Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

SIN CORRELATIVO

a la justicia, a servicios de salud, protección o cualquier otro derecho fundamental, incluyendo prácticas de revictimización, omisiones procesales o trato discriminatorio, así mismo, que pretenda impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

VIII a IX.

X.- Violencia digital.- Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

De la misma manera se considerará violencia digital el acoso digital, la suplantación de identidad o las amenazas a través de plataformas digitales.

Por lo antes expuesto, se propone:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el Artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México para quedar en los siguientes términos:



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I a la VI.

VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar, **limitar, negar o retardar el acceso de las mujeres a la justicia, a servicios de salud, protección o cualquier otro derecho fundamental, incluyendo prácticas de revictimización, omisiones procesales o trato discriminatorio, así mismo, que pretenda impedir** el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

VIII a IX.

X.- Violencia digital.- Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

De la misma manera se considerará violencia digital el acoso digital, la suplantación de identidad o las amenazas a través de plataformas digitales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 02 de diciembre de 2025.

ADRIANA
ESPINOSA
6929AA9CE5AFAB7069156AB9
ATENAMENTE

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

AMGEG/LTG/JSZ

Certificado de firma

28/11/2025 08:01

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 6929AA9CE5AFAB7069156AB9

Nombre y extensión: INICIATIVA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA 271125.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

549c5fae233beb2aa4c59215d8555a06f8f06a83153b150faca3052ed8f06956

Huella digital del contenido del documento firmado:

abb054e8ee4391d58caa61d4acd34ed23733196c80bf4a404e21dab63cf3d518

Nombre: Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2a0:41c:892a:4d32:e54e:7d7:4a5e

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

28/11/2025 07:58

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

28/11/2025 14:01:53 UTC (28/11/2025 08:01:53 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

3b691837-4009-4b37-b6c4-28b3806a9ff0.cons

Huella digital contenida en la constancia:

abb054e8ee4391d58caa61d4acd34ed23733196c80bf4a404e21dab63cf3d518

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. ADRIANA ESPINOSA

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6929AB493FAF8F37D6515D2A

Enviado: 28/11/2025

Derecho

IP: 2806:2a0:41c:892a:4d32:e54e:7d7:4a5e

08:01:02

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 28/11/2025

Correo:

adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx

08:01:28

Teléfono:

Visto: 28/11/2025 08:01:45

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

28/11/2025 08:01:45.786

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

28/11/2025 08:01:45.787

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/3b691837-4009-4b37-b6c4-28b3806a9ff0>

